

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 27 – ART.27 BIS – ART. 36 –
CIRCULAR N°55 DE 1985 – (ORD. N° 1440, DE 29.04.2022)**

Recuperación de remanentes de crédito fiscal conforme los artículos 27 bis y 36 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

De acuerdo con su presentación, consulta si puede recuperar el IVA por el régimen de reembolso por exportaciones, de forma parcial, y el remanente por el régimen para el crédito producido por compras o importaciones de bienes de capital, a los 60 días de generado dicho crédito.

Al respecto se informa que, conforme al artículo 36 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), los exportadores pueden recuperar el IVA que se les hubiera recargado por la adquisición o importación de bienes destinados a su actividad de exportación, y la utilización de servicios destinados al mismo fin.

Dicho beneficio puede ejercerse, sea deduciendo el impuesto en la forma y condiciones que el Párrafo 6° del Título II señala para la imputación del crédito fiscal; o, solicitando su reembolso en la forma y oportunidad que determina el Decreto Supremo N° 348 de 1975, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en todo lo que no sea incompatible con la ley¹.

Por su parte, el inciso primero del artículo 27 bis de la LIVS dispone que los contribuyentes gravados con IVA y los exportadores que tengan remanentes de crédito fiscal determinados de acuerdo con las normas del artículo 23, durante dos o más períodos tributarios consecutivos como mínimo, originados en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste, podrán imputar ese remanente acumulado en dichos períodos, debidamente reajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, a cualquier clase de impuestos fiscales, incluso de retención, y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas u optar porque dicho remanente les sea reembolsado por la Tesorería General de la República.

El inciso segundo del referido artículo 27 agrega que, para el caso que en los dos o más períodos tributarios señalados se originen créditos fiscales en adquisiciones distintas a las anteriores o en utilidades de servicios de los no señalados precedentemente, el monto de la imputación o de la devolución se determinará aplicando al total del remanente acumulado, el porcentaje que represente el IVA soportado por adquisiciones de bienes corporales muebles o inmuebles destinados al activo fijo o de servicios que se integran al costo de éste, en relación al total del crédito fiscal de los dos o más períodos tributarios.

Por su parte, la Circular N° 55 de 1985, que imparte instrucciones sobre el artículo 27 bis, señala que pueden acogerse al sistema establecido en esta norma, los contribuyentes de IVA y los exportadores.

Conforme lo anterior y respecto de lo consultado, si bien la ley no limita expresamente la operación simultánea de los artículos 27 bis y 36 de la LIVS cuando los contribuyentes, juntamente con realizar exportaciones, efectúen ventas o presten servicios dentro del país, esto no es posible porque la base para hacer efectiva esta devolución, en cada caso, es una sola².

Luego, el contribuyente deberá optar por solicitar la restitución que contempla una de las dos normas en un mes específico, y la otra restitución podrá solicitarla en él o los períodos mensuales siguientes, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para su procedencia.

Por su parte, aquellos contribuyentes que no tengan derecho a invocar el artículo 36, por no haber efectuado aun las exportaciones, podrán acogerse a la devolución establecida en el artículo 27 bis, si han tenido remanentes originados en activos fijos, por dos o más meses.

¹ Ver la Circular N° 61 de 2020, que imparte instrucciones sobre el procedimiento general de devolución o recuperación de los impuestos de la LIVS.

² Circular N° 94 de 2001, párrafo cuarto, N° IX. Oficio N° 780 de 2007.

HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 1440, de 29-04-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos